



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 05 de septiembre de 2023, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar las falencias avistadas mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023, y en tiempo oportuno lo hizo.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 6 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00225-00**

Interlocutorio 1974

PROCESO	: SUCESIÓN
DEMANDANTE	: BLANCA ZAMUDIO VALENCIA
CAUSANTE	: EUCLIDES HERNÁNDEZ AGUIRRE
ASUNTO	: ADMITE DEMANDA

Subsanada en tiempo la presente demanda, observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como los específicos a que aluden los artículos 488 y 489 de la normativa en cita, circunstancia por la cual, es viable acceder a la apertura del respectivo proceso sucesoral.

De otro lado, se negará la solicitud de emplazar a los señores ANDREA HERNÁNDEZ ORTIZ, ALEXANDER HERNÁNDEZ ORTIZ y JHON BAIRO HERNÁNDEZ ORTIZ y en su lugar, de conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 291 del Código General del Proceso, y una vez realizada la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, visibles a PDFs 009, 010 y 011 del expediente digital, los cuales se INCORPORAN, se ordenará oficiar a las EPS en las que se encuentren afiliados, con el fin de suministrar la información que sirva para localizarlos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara abierto y radicado en este despacho, el proceso de Sucesión intestada del causante **EUCLIDES HERNÁNDEZ AGUIRRE**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.397.258 (Art. 490 C.G.P.).

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 491 del Código General del Proceso, se reconoce a la señora **BLANCA ZAMUDIO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.567.048 su condición de compañera permanente del causante **EUCLIDES HERNANDEZ AGUIRRE**, quién opta por

porción conyugal y acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4º del artículo 488.

TERCERO: De conformidad con los postulados del artículo 492 de la obra citada, y para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se ordena el requerimiento de los señores **ANDREA HERNÁNDEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.121.999, **ALEXANDER HERNÁNDEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.697 y **JHON BAIRO HERNÁNDEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.580.103, en su condición de hijos legítimos del causante.

CUARTO: Notifíqueseles este proveído a los señores **ANDREA HERNÁNDEZ ORTIZ**, **ALEXANDER HERNÁNDEZ ORTIZ** y **JHON BAIRO HERNÁNDEZ ORTIZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y siguientes, del Código General del Proceso, y adviértaseles que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, deberán manifestar expresamente si aceptan o repudian la herencia. Adviértaseles que su silencio, será interpretado como un repudio a la herencia.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, en la forma prevista en el artículo 108 ídem, en armonía con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, para cuyo efecto, solo bastará la publicación que se haga por parte de la Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en los párrafos 1º y 2º del artículo 490 del Código General del Proceso, ingrésese al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente trámite sucesoral.

SÉPTIMO: Entérese por medio de comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la determinación aquí adoptada, para los fines pertinentes. Para tal fin, requiérase al apoderad judicial de los interesados, para que se sirva suministrar la dirección electrónica en la cual dicha entidad recibe notificaciones.

OCTAVO: OFICIAR a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, a fin de suministrar los datos de información con que cuenten, relacionados con la señora **ANDREA HERNANDEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **52.121.999.**

La respuesta deberá ser remitida de manera simultánea al correo electrónico registrado por el abogado en el Registro Nacional de Abogados: davidvalencia2007@hotmail.com

Por Secretaría, LIBRAR el memorial correspondiente al correo electrónico reportado por CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, en el Registro Único Empresarial y Social que, además, se incorpora al expediente y visible a folio en PDF 012 del expediente digital: notificaciones@capitalsalud.gov.co

NOVENO: OFICIAR a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A, a fin de suministrar los datos de información con que cuenten, relacionados con el señor **ALEXANDER HERNANDEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.543.697**

La respuesta deberá ser remitida de manera simultánea al correo electrónico registrado por el abogado en el Registro Nacional de Abogados: davidvalencia2007@hotmail.com

Por Secretaría, LIBRAR el oficio correspondiente al correo electrónico reportado por SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A, en el Registro Único Empresarial y Social que, además, se incorpora al expediente y visible a folio en PDF 013 del expediente digital: notificacionesjud@saludtotal.com.co

DÉCIMO: OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.AS., a fin de suministrar los datos de información con que cuenten, relacionados con el señor **JHON BAIRO HERNANDEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.580.103**

La respuesta deberá ser remitida de manera simultánea al correo electrónico registrado por el abogado en el Registro Nacional de Abogados: davidvalencia2007@hotmail.com

Por Secretaría, LIBRAR el oficio correspondiente al correo electrónico reportado por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.AS., en el Registro Único Empresarial y Social que, además, se incorpora al expediente y visible a folio en PDF 014 del expediente digital: notificaciones@famisanar.com.co

UNDÉCIMO: De conformidad con el memorial poder acompañado, téngase al abogado JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.772.557 y portador de la Tarjeta Profesional No. 164.976 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
137 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694f33b5c72698998b3f3290c659e2df532ef37653375d343f8e818b7e604070**

Documento generado en 06/10/2023 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>